RAD. N° 2011-00125-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA. Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que Manuel Adolfo Osorio, como parte demandante y a través de apoderado judicial, solicita la acumulación de demanda al proceso, que se tramita ante este juzgado, contra Gustavo Tulena Tulena, radicado bajo el número 2011-00125.
Sírvase proveer.
Sincelejo, febrero 28 de 2.022

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Febrero Veintiocho (28) del Dos Mil Veintidòs (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud de acumulación de procesos presentada en este asunto.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

El problema jurídico a resolver es si debe admitirse la acumulación de demanda presentada en este asunto por parte del apoderado del señor MANUEL OSORIO THOMAS.

El señor Manuel Osorio Thomas, parte ejecutante, por medio de mandatario judicial, solicita la acumulación de su demanda al presente proceso ejecutivo adelantado contra el señor Gustavo Tulena Tulena, que se sigue ante este Juzgado, impetrado por **Jesús Alfonso Restrepo Herrera y hoy cedido a la señora Erika Tulena Escudero,** por cumplirse según el actor con los presupuestos procesales contenidos en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso; pero, olvidó el profesional del derecho, que para el pronunciamiento positivo de tal petición, si se trata de acumulación de demandas al proceso que cursan en este despacho judicial y contra el mismo ejecutado, se requiere que el proceso al cual se va acumular la nueva demanda, cumpla con las exigencias procesales que para el caso contempla el inciso 1º del artículo 463 del C.G.P, que señala: " **Acumulación de demandas. En determinar que: "***Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial". (subrayas nuestras).*

Como se puede apreciar de la norma anterior, la exigencia primordial para que opere favorablemente la petición de acumulación de demanda a este proceso, es que no se haya fijado la primera fecha para remate, es decir que ese es el límite temporal que tienen las partes y los terceros para acumular sus demandas ejecutivas, a los procesos ejecutivos en trámite y contra el mismo demandado.

En este caso, en el proceso a donde se pretende acumular esta demanda, ya se han fijado múltiples fechas para remate, lo cual choca con los postulados de la norma en mención para que se dé la acumulación pretendida; en atención a ello será resuelta negativamente la petición, tal y como se consignará en la parte resolutiva del presente proveído.

En atención a lo expuesto se;

RESUELVE

1º) Deniéguese la solicitud de acumulación de demanda a este proceso, impetrada por el señor Manuel Adolfo Osorio Thomas como parte demandante, a través de apoderado judicial, por las breves consideraciones arriba anotadas.

2º) Reconózcase personería para actuar como apoderado del señor MANUEL ADOLFO OSORIO THOMAS el Dr. EDWIN EDUARDO CUDRI DIAZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43236796acf8842a93414d308f2887cc0f3824b855d7a64050a15093a9e5174b
Documento generado en 28/02/2022 10:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica